GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN
LEGISLACIÓN - NORMATIVAS

AÑO C - TOMO DLXXXI - Nº 96
CORDOBA, (R.A.), JUEVES 13 DE JUNIO DE 2013
www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN

APRUEBAN ESCTRUCTURAS CURRICULARES Y CONTENIDOS

Técnico en Mantenimiento de Inmuebles en Zonas Turísticas

Nivel Secundario.

Resolución Nº 287

Córdoba, 14 de marzo de 2013

VISTO: El Expediente N° 0494-096295/13 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona la aprobación de la estructura curricular para el Segundo Ciclo (4°, 5°, 6° y 7° Año) de la Modalidad Técnico Profesional de Nivel de Educación Secundaria de conformidad con las pautas y lineamientos de la Ley de Educación Nacional N° 26206, la Ley Nacional de Educación Técnico Profesional N° 26058, las Resoluciones Nros. 47/08 y 84/10 del Consejo Federal de Educación, la Ley de Educación de la Provincia de Córdoba N° 9870, la Ley Provincial de Educación Técnica N° 9511, el Decreto N° 125/09 y las Resoluciones Nros. 35/10 y 31/11 de este Ministerio, y las recomendaciones emanadas de la Conferencia Educación Técnico Profesional Bicentenario;

Que la Educación Técnico Profesional, como modalidad particular, "...promueve en las personas el aprendizaje de capacidades, conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes relacionadas con los desempeños profesionales y criterios de profesionalidad propios del contexto socio-productivo, que permitan conocer la realidad a partir de la reflexión sistemática sobre la práctica y la aplicación sistematizada de la teoría" -art. 4° de la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26058, requiriendo el desarrollo de "...procesos sistemáticos de formación que articulen el estudio y trabajo, la investigación y la producción, la complementación teórico-práctico en la formación, la formación ciudadana, la humanística general y la relacionada con campos profesionales específicos..." -art. 7°, inc. c) del citado plexo legal.

Que en ese contexto, la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional propicia la implementación de un nuevo plan de estudios para la Modalidad Técnico Profesional de Nivel Secundario, de manera que el mismo se adapte a los lineamientos de los acuerdos formalizados en el marco de la Resolución N° 47/08 del Consejo Federal de Educación.

Que el nuevo plan de estudios de la Provincia de Córdoba prevé una formación de siete (7) años para la modalidad Técnico Profesional del Nivel de Educación Secundaria, incrementando de modo sustantivo la formación práctica, a fin de que los educandos adquieran las habilidades y capacidades técnicas que exigen los actuales contextos económico-productivos.

Que la Ley N° 9511 designa a este Ministerio como Autoridad de Aplicación de la Ley de Educación Técnico Profesional y lo faculta para adecuar la normativa necesaria para su implementación y establecer los mecanismos apropiados para efectivizar la vinculación entre las instituciones educativas y el sector productivo.

Que el art. 1° del Decreto N° 125/09 instituye la obligatoriedad de la Educación Secundaria, el art. 3° del mismo amplía a siete (7) años lectivos la duración de la Modalidad Técnico Profesional en ese Nivel y su art. 4° faculta a este Ministerio para aprobar los planes de estudios a aplicar en establecimientos educativos.

Que en dicho marco normativo y en virtud de los acuerdos formalizados mediante Resolución N° 47/08 del Consejo Federal de Educación, a los fines de promover la formación de técnicos en el Nivel de Educación – Secundaria por Resolución N° 35/10 de este Ministerio, se aprobó la estructura curricular para el Primer Ciclo (1°, 2° y 3° Año) de la Modalidad Técnico Profesional.

Que de acuerdo con lo establecido en el art. 85 de la Ley N° 26206, a los fines de garantizar la validez nacional de los títulos y certificados correspondientes, mediante Decreto N° 144/08 del Poder Ejecutivo Nacional, se determinó que las jurisdicciones provinciales debían iniciar el trámite de validez nacional de sus diseños curriculares y planes de estudios correspondientes a los Niveles Inicial, Primario y Secundario antes del 31 de julio de 2009, habiéndose prorrogado dicho término hasta el 31 de diciembre de 2010 mediante Resolución N° 1019/09 del Ministerio de Educación de la Nación.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

Tizas y chupetes: embarazo, maternidad y paternidad adolescente en la escuela media

Declaran de Interés Educativo.

Resolución Nº 335

Córdoba, 4 de junio de 2013

VISTO: Las actuaciones presentadas por miembros de las Fundaciones Kaleidos y Children Action, en las que solicitan se declare de Interés Educativo el Proyecto en Red: "Tizas y chupetes: Embarazo, maternidad y paternidad adolescente en la escuela media", en el marco del Programa Jakairá Traslasierra, el que organizado por las citadas Instituciones, se llevará a cabo durante el año 2013 en establecimientos educativos del Valle de Traslasierra - Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que el Proyecto busca capacitar referentes educativos que se encuentran en contacto directo con alumnos de nivel medio y de escuelas de adultos: directivos, profesores, preceptores, gabinetistas, tutores, coordinadores de curso, etc., que conformarán una red de trabajo sostenida, destinada a la población escolar entre 14 y 21 años.

Que sus objetivos apuntan a: disminuir los índices de deserción escolar por causas relacionadas con embarazos y maternidad/paternidad adolescentes; construir estrategias educativas para la inclusión y pensadas desde la diversidad; promover salud sexual y reproductiva en adolescentes, fortaleciendo a los docentes en su rol, para acercar a las aulas los contenidos de las Leyes Nacionales de Salud Sexual Integral y de Salud Sexual y Procreación Responsable.

Que se prevén como temas: "Adolescencia e introducción a la realidad del embarazo y la maternidad/paternidad, estadísticas nacionales/regionales, mitos y creencias; Sexualidad en la adolescencia, Ley Educación Sexual Integral, metodología y herramientas de sensibilización; Embarazo, su relación con la deserción escolar, estigmatización, retención/inclusión; Violencia de género; el trabajo en Red, entre otros.

Que este Ministerio estima conveniente declarar la propuesta de Interés Educativo, teniendo en cuenta que se enmarca en las Leyes Nacionales 26150 y 25673 y Leyes Provinciales y dada la importancia de abordar estas cuestiones desde el trabajo en red, permitiendo involucrar a los jóvenes de manera positiva y comprometida, en el tratamiento de una problemática social preocupante.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/2006;

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 287

Técnico en...

Que atento a lo expuesto, resulta necesario establecer la estructura curricular y los contenidos/actividades respectivas al Segundo Ciclo de la Modalidad Técnico Profesional, a fin de cumplimentar con los requisitos, plazos y condiciones para el otorgamiento de la validez nacional correspondiente a las cohortes posteriores al año 2008.

Que de acuerdo con lo manifestado anteriormente, corresponde determinar la estructura curricular para la Educación Técnico Profesional, rectificando parcialmente el diseño y los contenidos/actividades previstos en el Campo de la Formación General conforme a la Resolución N° 31/11 de este Ministerio y que para la Modalidad Técnico Profesional se mantienen algunos contenidos/actividades en el Campo de Formación Ética, Ciudadana y , Humanística General (FEC y HG) y se modifican otros para incluirlos en el Campo de la Formación Científico Tecnológica (FCT), determinándose además la estructura que corresponde a los Campos de Formación Técnica Específica (FTE) y de la Práctica Profesionalizante (PP) del Segundo Ciclo de la Educación Técnico Profesional, según lo previsto en la Resolución N° 47/08 Consejo Federal de Educación.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 0185/2013 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales a fs. 13,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR las estructuras curriculares y los contenidos/actividades respectivos al Segundo Ciclo (4°, 5°, 6° y 7° Año) en la Modalidad Técnico Profesional de la Educación Nivel Secundario, de aplicación en todos los establecimientos de gestión pública y privada, que impartan dicha modalidad en el Nivel Secundario, conforme se detalla para la especialidad "MANTENIMIENTO DE INMUEBLES EN ZONAS TURÍSTICAS" –correspondiente a la Familia Profesional Mantenimiento-, en los Anexos I y II, los que compuestos de ciento veintiséis (126) fojas, forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que al finalizar el Segundo Ciclo, el egresado recibirá el título de "TÉCNICO EN MANTENIMIENTO DE INMUEBLES EN ZONAS TURÍSTICAS".

ARTÍCULO 3°.- IMPLEMENTAR los espacios curriculares y contenidos/actividades básicos de los Campos de la Formación Ética Ciudadana y Humanística General (FEC y HG); de la Formación Científico Tecnológica (FCT); de la Formación Técnica Específica (FTE) y de las finalidades, criterios, implicancias institucionales y modalidades para el Campo de Formación Práctica Profesionalizante (PP), respectivamente.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER que las distintas estructuras y diseños curriculares, durante el ciclo lectivo 2013, sean de aplicación obligatoria en el 4° Año de los establecimientos educativos secundarios de Modalidad Educación Técnico Profesional (ETP) que optaron por la especialidad.

ARTÍCULO 5°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, para efectuar la reasignación de personal que resulte necesaria como consecuencia de la aplicación de las nuevas estructuras curriculares, debiendo elevar la misma a este Ministerio para el dictado del instrumento legal que corresponda.

ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO I:
http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/resol.287anexo.pdf

PODER
EJECUTIVO

Decreto Nº 1709

Córdoba, 31 de diciembre de 2012

VISTO: El expediente N° 0047-015251/2010/R4 en el que la entonces Subsecretaría de Arquitectura dependiente del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos propicia por Resolución N° 874/2011, la aprobación del Acta Acuerdo de la segunda Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos por los trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "Reparaciones generales en los siguientes Establecimientos Escolares: ESCUELA GOBERNADOR JOSÉ VICENTE DE OLMOS, ubicada en calle Obispo Trejo N° 871, Barrio Nueva Córdoba; ILAC INSTITUTO DEL LENGUAJE Y LA AUDICIÓN CÓRDOBA - ESPECIAL, ubicado en calle Maestro Marcelo López s/n° - Ciudad Universitaria; I.P.E.M. N° 57 COMODORO MARTIN RIVADAVIA, ubicado en calle 25 de Mayo N° 1500. Barrio General Paz, todos de la ciudad de Córdoba - Departamento Capital - Provincia de Córdoba", suscripta con fecha 16 de septiembre de 2011, entre el entonces Subsecretario de Arquitectura y la empresa ANSAL CONSTRUCCCIONES S.R.L. contratista de la obra.

y CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 1133/2010, modificado por su similar 1231/2010 y artículo 24 del Pliego Particular de Condiciones.

Que obra en estos actuados la documentación presentada por la contratista fundamentando su petición.

Que el porcentaje de ejecución de obra acumulada a agosto de 2011 es del 0,00%, no habiéndose liquidado a esa fecha porcentaje alguno en concepto de Certificado Extraordinario de Pago a Cuenta,

Que atento lo dispuesto por los artículos 4, 8, 9, 10 y concordantes del Anexo I del Decreto N° 1133/2010, modificado por su similar 1231/2010, y lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 13/2011, se procedió a calcular el Fri (Factor de Redeterminacián), verificándose un porcentaje de variación de costos a partir de agosto de 2011 del 8,52%, habiéndose aplicado los Números Indice publicados mensualmente en el Anexo del Cuadernillo INDEC Informa, a valores del mes anterior a dicha fecha y a valores del mes anterior al de la última redeterminación (febrero de 2011), lo que implica reconocer a la contratista por dicho concepto un monto de $ 216.328,20, ascendiendo el presupuesto de obra redeterminado a la suma de $ 3.038.340,10, habiéndose tenido en cuenta el 10% de utilidad invariable.

Que en consecuencia al darse el supuesto previsto en el Decreto N" 1231/2010, modificado por su similar N° 1133/2010 y verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del precitado Decreto la entonces Subsecretaría de Arquitectura ha considerado conveniente la redeterminación de precio del contrato, por lo que ha procedido a suscribir con la contratista el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por reconocimiento de Variación de Costos

Por ello las normas legales citadas, lo prescripto en los artículos 12, 13 y 14 del Anexo I al Decreto N° 1231/10 modificatorio de su similar N° 1133/10, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el N° 49/2012, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1144/2012 y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE el Acta Acuerdo de la segunda Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos por los trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "Reparaciones generales en los siguientes Establecimientos Escolares: ESCUELA GOBERNADOR JOSÉ VICENTE DE OLMOS, ubicada en calle Obispo Trejo N° 871, Barrio Nueva Córdoba; ILAC INSTITUTO DEL LENGUAJE Y LA AUDICIÓN CÓRDOBA - ESPECIAL, ubicado en calle Maestro Marcelo López s/n° - Ciudad Universitaria; I.P.E.M. N° 57 COMODORO MARTIN RIVADAVIA, ubicado en calle 25 de Mayo N° 1500 - Barrio General Paz, todos de la ciudad de Córdoba - Departamento Capital- Provincia de Córdoba", por la suma de Pesos Doscientos dieciséis mil trescientos veintiocho con veinte centavos ($ 216.328,20), suscripta con fecha 16 de septiembre de 2011, entre el entonces Subsecretario de Arquitectura y la empresa ANSAL CONSTRUCCIONES S.R.L. contratista de la obra, la que como Anexo I, compuesto de tres (3) fojas forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Doscientos dieciséis mil trescientos veintiocho con veinte centavos ($ 216.328,20) conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, en su Documento de Contabilidad, Nota de Pedido N° 2012/000374, a Jurisdicción 1.50, Programa 520-000, Partida 12.06.00.00 del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3°.- FÁCÚLTASE al señor Director General de Arquitectura a suscribir la enmienda de contrato por redeterminación de precio, debiendo la contratista ampliar la garantía constituida.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLICESE, dése intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Dirección General de Arquitectura a sus efectos y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

DRA. CECILIA MARÍA DE GUERNICA
FISCAL DE ESTADO ADJUNTA
FISCALÍA DE ESTADO

ANEXO I: *http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/dcto.1709anexo.pdf*

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 335

Tizas y...

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR de Interés Educativo el Proyecto en Red: "Tizas y chupetes: Embarazo, maternidad y paternidad adolescente en la escuela media", en el marco del Programa Jakairá Traslasierra, el que organizado por las Fundaciones Kaleidos y Children Action, se llevará a cabo durante el año 2013 en establecimientos educativos del Valle de Traslasierra - Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. DELIA M. PROVINCIALI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Decreto Nº 634

Córdoba, 28 de mayo de 2013

VISTO: El expediente N° 0424-049828/2013, del registro del Ministerio de Finanzas.

y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2592/11 se aprobó la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo, habiéndose dejado sin efecto las unidades de

organigrama previstas por Decreto N° 331/11 y sus modificatorios de niveles iguales o superiores a Jefaturas de Área.

Que atento el proceso de descentralización administrativa implementado respecto de los servicios registrales a prestarse en la Delegación Villa María, resulta menester en la instancia propiciar la modificación de la estructura orgánica para dotar a dicha "Delegación de los recursos humanos adecuados para el funcionamiento de la sede del Registro General de la Provincia en dicha ciudad.

Que por Decreto N° 1524/12 se incorporaron a la Estructura Orgánica del Registro General de la Provincia, los cargos para dotar a la Delegación Río Cuarto de los recursos humanos adecuados para el funcionamiento de dicha sede.

Que la gestión de que se trata cuenta con el impulso del Señor Secretario de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas y con el visto bueno de la Señora Directora a cargo de la Dirección General de la aludida Repartición.

Que cabe destacar que en dicha Delegación se efectuará el procesamiento integral de la documentación registral en relación a los inmuebles ubicados en los Departamentos General San Martín, Tercero Arriba, Unión y Marcos Juárez.

Que en consecuencia resulta pertinente en la instancia incorporar a la Estructura Orgánica correspondiente al Registro General de la Provincia, los cargos previstos para el funcionamiento de dicha Delegación, de acuerdo con el organigrama que como Anexo I integra el presente Decreto.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por el Artículo 144, incisos 1, 3, 18 y 19 y Artículo 174 de la Constitución Provincial y Ley N° 8835 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales del Ministerio de Finanzas al N° 148/13 y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- INCORPORANSE a la Estructura Orgánica del Registro General de la Provincia, dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas, aprobada por Decretos N° 331/11, 2592/11 y 1524/12, los cargos que se detallan en el Anexo I que con una (1) foja útil forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- El Ministerio de Finanzas efectuará las adecuaciones presupuestarias que correspondan a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado y por la señora Ministra de Administración y Gestión Pública.

ARTÍCULO 4º.- Protocolícese, dése intervención a la Secretaría de Capital Humano del Ministerio de Administración y Gestión Pública, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

CRA. MÓNICA SILVIA ZORNBERG
MINISTRA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO I: *http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/dcto.634anexo.pdf*

Decreto Nº 647

Córdoba, 31 de mayo de 2013

VISTO: El Expediente Nº 0521-044445/2013 del registro del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP).

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Ente Regulador de los Servicios Públicos propicia por Resolución N° 0652/2013, la aprobación del nuevo Cuadro Tarifario para el servicio de agua potable a cargo del Concesionario Aguas Cordobesas S.A.

Que en el marco de las normas vigentes, la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios, remitió al Ente Regulador de los Servicios Públicos la propuesta de modificación tarifaria, según las disposiciones contenidas en el numeral 9.2.7.1 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba.

Que lo propiciado surge en virtud de la presentación efectuada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., en fecha 05 de marzo de 2013, requiriendo la revisión tarifaria por incremento de costos en los términos del inciso (iii) del numeral 9.2.3.1 del referido contrato de concesión, siendo verificados los requisitos a efectos de su procedencia por el Ente de Control, en cumplimiento del punto 9.2.6 del Contrato.

Que se incorporan en autos las actuaciones seguidas al respecto, en especial el Acta Nº 04, de fecha 16 de abril de 2013, elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios, suscripta por los representantes del Concedente, de Fiscalía de Estado, del ERSeP, y de la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A.

Que por el acta referida se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por los ítems: Variación de los Costos del Concesionario generada en cambios de precios en el periodo julio de 2012 a enero de 2013 del orden del 11,25% e Implementación a partir del periodo junio de 2013.

Que mediante Informe Complementario sobre Revisión Tarifaria por Variación de Costos efectuado por el Área Costos y Tarifas del ERSeP, se informa que para el período analizado el incremento de costos fue a razón del 11,00%, y para el caso que sea reconocida la gratificación extraordinaria (por única vez) de $900 abonada en promedio a cada empleado en el mes de Octubre 2012, dicho porcentaje se incrementa al 11,25% por los primeros seis (6) meses (período en el cual se efectuó un prorrateo del reconocimiento), volviendo al 11% cumplido ese plazo.

Que conforme Resolución ERSeP Nº 0524/2013, se convocó a audiencia pública con las formalidades de ley y se formuló la propuesta para la aprobación de los valores del denominado Coeficiente Regulatorio, elaborada por la Gerencia de Costos y Tarifas con conocimiento de la Gerencia de Agua y Saneamiento de ese Organismo.

Que mediante Resolución ERSeP N° 0652/2013, se tiene por cumplimentada la Audiencia Pública convocada y dispone la remisión de las actuaciones al Concedente, poniendo en conocimiento a los fines de su aprobación la propuesta de los valores correspondientes al denominado Coeficiente Regulatorio (CR).

Que el señor Secretario de Servicios Públicos toma participación, dando cuenta que debe reconocerse la gratificación extraordinaria, aprobándose los nuevos valores tarifarios propuestos, lo que es avalado por el titular de la jurisdicción.

Que habiéndose dado cumplimiento tanto en el aspecto formal como sustancial, al procedimiento previsto en el contrato de concesión para la fijación de una nueva tarifa (numerales 9.2.7.2, 9.2.3.1, 9.2.3.2, 9.2.3.3 del contrato, pueden aprobarse los nuevos valores de que se trata.

Por ello, las actuaciones cumplidas, las normas citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Transporte y Servicios Públicos con el Nº 434/2013, por Fiscalía de Estado bajo el Nº 476/2013 y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBANSE los nuevos valores tarifarios propuestos por unanimidad de los miembros integrantes de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios habilitada por Resolución del ERSeP Nº 333/2013, en acta Nº 04, suscripta con fecha 16 de abril de 2013, por los siguientes integrantes: Marcio Ricardo Lottersberger en representación del Concedente, Vanina Laura López en representación de Fiscalía de Estado, Walter Hugo Reynoso en representación del ERSeP, Héctor Alfredo Randanne, y Fernando Givogri en representación de la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., e Informe Complementario sobre Revisión Tarifaria por Variación de Costos efectuado por el Área Costos y Tarifas del ERSeP, reconociendo en consecuencia una variación de costos del Concesionario generada en cambios de precios del 11,00 % en el período analizado (Julio de 2012 a Enero de 2013), teniendo en cuenta que dicho valor se debe incrementar al 11,25% durante los seis (6) primeros meses de su aplicación, ya que incluye el impacto de una gratificación extraordinaria otorgada al personal en el mes de octubre de 2012, la cual se amortizará en dicho período, e implementación a partir del 1 de junio de 2013 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión) de conformidad al Anexo I que compuesto de una (1) foja forma parte integrante del presente Decreto, debiendo remitirse las presentes actuaciones al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) a los fines de su implementación, conforme lo dispuesto en la Ley N° 9279, modificada por la Ley N° 9339, todo ello de conformidad al Anexo I, que compuesto de una (1) foja forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Transporte y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

ARTICULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DR. HÉCTOR JOSÉ PAGLIA
MINISTRO DE TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO ÚNICO
RESOLUCIÓN ERSeP Nº 652

Valores del CR a partir de	Otro tipo de Usuarios	Usuarios No Residenciales
Feb-06	1,0000	1,0000
Ene-08	1,1200	1,1200
May-08	1,1200	1,2880
Jul-08	1,2089	1,3903
Nov-08	1,3927	1,6017
Ene-09	1,4718	1,6925
Ago-09	1,6371	2,0347
Ene-10	1,8103	2,2499
Feb-10	1,8025	2,2402
Nov-10	2,0099	2,4981
Jul-11 (1)	2,3719	2,9480
Dic-11 (1)	2,3633	2,9373
Ene-12	2,7097	3,3679
Jul-12 (2)	2,9880	3,7137
Dic-12 (2)	2,9748	3,6972
Ene-13	3,4599	4,3003
Jul-13	3,8492	4,7840
Ene-14	3,8405	4,7733

MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA A. CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL O. NICOLAS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

Decreto Nº 292

Córdoba 27 de marzo de 2013

VISTO: El expediente N° 0562-000340/2012, del registro de la Dirección de Policía Fiscal.

Y CONSIDERANDO:

Que en autos se propicia la contratación directa tendiente a la locación de un inmueble sito en calle Rivera Indarte N° 746/70 de la. Ciudad de Córdoba, destinado al funcionamiento de la Dirección General de Rentas y Direcciones de Catastro y de Policía Fiscal o de cualquier otra dependencia que el Superior Gobierno resuelva instalar, por el término de tres años.

Que las citadas direcciones manifiestan que resulta conveniente permanecer en el inmueble en cuestión, dada la ubicación y características del mismo, criterio que es compartido por el señor Secretario de Ingresos Públicos.

Que la contratación propiciada encuadra en las previsiones del

artículo 110 inciso 29) de la Ley N° 7631, reglamentado por Decreto N° 513/09.

Que ha tomado debida participación el Consejo General de Tasaciones determinando el valor locativo mensual del inmueble de que se trata en la suma total de $ 52.000.-

Que luce en estas actuaciones nota presentada por el señor Presidente de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, propietaria del inmueble en cuestión, proponiendo un canon locativo mensual de $ 60.000.-, efectuando una bonificación mensual de pesos ocho mil ($ 8.000.-) para el primer año de vigencia del contrato y de pesos cinco mil $5.000.- para el segundo año de vigencia del contrato.

Que la suma propuesta no excede el veinte por ciento (20 %) previsto en el Artículo 4° del Anexo Único al Decreto N° 513/09, lo que cuenta con la expresa conformidad del Titular de la Jurisdicción.

Que asimismo ha tomado intervención el Área de Infraestructura y Descentralización del Ministerio de Finanzas, elaborando el pertinente informe respecto del estado del inmueble a locar.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 110 inciso 29) de la Ley N° 7631 y Decreto Reglamentario N° 513/09, 16 de la Ley N° 5901 (F.O. Ley N° 6300) en concordancia con el artículo 39 de la Ley N° 10.116, la Nota de Pedido N° 2013/000039, efectuada por el Área Administración y lo informado por el Área Contrataciones, ambas de la Dirección General de Administración del Ministerio de Finanzas y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales del mismo Ministerio al N° 103/13 y por Fiscalía de Estado al N° 268/13,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- CONTRÁTASE en forma directa la locación del inmueble sito en calle Rivera Indarte N° 746/70 de la Ciudad de Córdoba, con la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (E.P.E.C.), para ser destinado al funcionamiento de la Dirección General de Rentas y Direcciones de Catastro y Policía Fiscal o de cualquier otra dependencia que el Superior Gobierno resuelva instalar, por el término de tres (3) años, a partir del día 1 de abril de 2013, a razón de un alquiler mensual de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000.-) y FACÚLTASE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Finanzas a suscribir el contrato de locación de conformidad con el proyecto e informe técnico respecto del estado del inmueble que como Anexo I con quince (15) fojas útiles, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- IMPÚTASE el egreso que demande el cumplimiento del presente Decreto por la suma total de PESOS DOS MILLONES CUATRO MIL ($ 2.004.000.-), a Jurisdicción 115 -Ministerio de Finanzas -, de acuerdo con el siguiente detalle: por el período: abril-diciembre de 2013, $ 468.000.- a la Partida: 3.02.01.00 "Alquiler de Edificios y Locales" del P. V., como sigue: PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA ($ 177.840.-) al Programa 152-001; PESOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA ($ 32.760.-), al Programa 153-001 Y PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ($ 257.400;-) al Programa 156-001; por el período enero-diciembre de 2014, $ 651.000.-; por el período enero-diciembre de 2015, $ 705.000.- y por el período enero-marzo de 2016, $180.000.- como Importe Futuro.

ARTÍCULO 3°.- DÉSE intervención al Departamento Patrimonial de Contaduría General de la Provincia, quien desglosará copia autenticada del contrato a suscribirse, como así también del presente Decreto.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Finanzas y el Señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO I: *http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/dcto.292anexo.pdf*

MINISTERIO DE
AGRICULTURA, GANADERÍA y ALIMENTOS

Resolución Nº 72

Córdoba, 4 de junio de 2013

VISTO: El Decreto N° 2565/2011, ratificado por Ley N° 10029, que establece la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo Provincial y la Ley N° 8095 de Fiscalización Lechera.

y CONSIDERANDO:

Que el Decreto mencionado faculta a los Ministros a delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivas carteras en los funcionarios que determinen y conforme con la organización de cada área.

Que asimismo, el Capítulo 4 en su art. 21 inc. 1 y 2 determina la competencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, a los fines de elaborar, aplicar y fiscalizar los regímenes de las actividades relacionadas con los sectores agropecuarios y de la alimentación: la fiscalización sanitaria y bromatológica de la producción, tipificación, certificación de calidad y normalización para su comercialización.

Que la Ley N° 8095 de Fiscalización Lechera establece en su artículo 1° que el Poder Ejecutivo Provincial reglamentará el régimen de radicación, instalación y funcionamiento de los establecimientos dedicados a procesar, elaborar, industrializar, envasar, depositar y fraccionar leche, subproductos y derivados, en lo que se refiere a los requisitos higiénico sanitarios relacionados con la construcción, instalación y equipamiento.

Que dicha Ley se encuentra reglamentada mediante Decreto N° 249 de fecha 3 de Marzo de 1993.

Que la habilitación de los establecimientos de que se trata es una cuestión de hecho y, por tanto, de eminente resolución técnica, razón por la cual es intención dar la mayor celeridad posible a todas las actuaciones administrativas que por ante este Ministerio se tramitan propendiendo en última instancia al cabal cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad plasmados en la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) de Trámite Administrativo y en nuestra Constitución Provincial.

Que actualmente se tramita por ante la Secretaría de Ganadería la habilitación de cada establecimiento lácteo, que consiste en el otorgamiento de un número precedido por las letras XF (X por Córdoba y F por Federal) que habilita al tránsito de los productos elaborados por todo el territorio nacional por convenio con el SENASA (Servicio Nacional de Sanidad Agroalimentaria), conforme al Decreto 815/99.

Que, asimismo, se tramita por ante la Secretaria de Alimentos la obtención del RNE (Registro de Establecimiento Elaborado) y RNPA (Registro Nacional de Productos Alimenticios) que debe exhibir todo producto expuesto a la comercialización para su venta al público, conforme lo establecido por el Decreto 1236/10.

Que se pretende unificar estos dos trámites en un solo procedimiento pasando el registro y habilitación de establecimientos dedicados a procesar, depositar y fraccionar leche, subproductos y derivados de la Secretaria de Ganadería a la Secretaria de Alimentos no alcanzando dicho traspaso al rubro tambos regidos por la Ley N° 5799, el que permanecerá en la órbita de la Secretaria de Ganadería. La unificación mencionada importa que la Secretaría de Alimentos se hará cargo de las auditorías, el transporte y la habilitación de plantas lácteas.

Que resulta procedente, entonces, descentralizar en la Secretaría de Alimentos las tareas específicas referidas a la resolución de los trámites, ya referenciados, iniciados en el marco de la Ley N° 8095, logrando de tal manera una mejor satisfacción de las necesidades e intereses públicos en juego, respetando el principio de legalidad y las garantías de los administrados. Las resoluciones dictadas en el marco legal pertinente no excluirán, en manera alguna, el examen ulterior del asunto por el titular de este Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos mediante el recurso jerárquico agotándose, así, la vía administrativa.

Que a los efectos de materializar efectivamente la presente, se autoriza a la Secretaría de Alimentos a habilitar el Protocolo de Resoluciones a fin de garantizar la transparencia y publicidad de los actos administrativos que de ella emanen debiendo, asimismo, reestructurar el personal de su área para el correcto funcionamiento de la misma.

Que la delegación de que trata la presente es a los fines de la habilitación de los establecimientos involucrados sin perjuicio de lo dispuesto por la Resolución N° 333/08 por la cual se delegara en la actual Subsecretaría de Fiscalización y Control la fiscalización del cumplimiento de la normativa de la cual este Ministerio es autoridad de aplicación.

Por ello, lo establecido por el Decreto N° 2565/2011, ratificado por Ley N° 10029, la Ley N° 8095 de Fiscalización Lechera y su Decreto Reglamentario N° 249/93, el Decreto 1236/2010, en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DELEGAR en la Secretaria de Alimentos de este Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos o autoridad que en el futuro pueda reemplazarla, la tramitación y resolución de los expedientes administrativos y/o cualquier otro trámite administrativo generado en el marco de la Ley N° 8095 y su Decreto Reglamentario N° 249/93, en lo que respecta a la habilitación de los establecimientos involucrados dedicados a procesar, depositar y fraccionar leche, subproductos y derivados, conforme los fundamentos expresados en los considerandos de presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- HABILITAR un Protocolo de Resoluciones de la Secretaría de Alimentos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR al señor Secretario de Alimentos a reestructurar el personal designado en su área para el correcto funcionamiento de la misma con debida noticia a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Secretaría de Alimentos, a la Subsecretaría de Fiscalización y Control, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL y archívese.

NÉSTOR A. J. SCALERANDI
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS

DIRECCIÓN GENERAL DE
CATASTRO

Resolución Nº 54

Córdoba, 29 de mayo de 2013

Expte. N° 0033-073844/2013

VISTO lo informado por el Área Tecnología Informática respecto a la necesidad de incorporar en la Base de Datos las mejoras detectadas en las parcelas que se detallan en el listado Anexo, con motivo de la interpretación de imágenes satelitales Quick Bird del año 2011 en la Localidad de Jesús María;

Y CONSIDERANDO: Que mediante el análisis de dichas imágenes se ha podido verificar la existencia de mejoras sobre parcelas que se encuentran registradas como Baldíos en la Base de Datos.-

Que por ello, con el objeto de garantizar los principios de legalidad, equidad y capacidad contributiva en la percepción del impuesto inmobiliario, consagrados en el Art. 71 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, en ejercicio de la facultad conferida a esta Dirección por artículo 10 bis de la Ley N° 5057, y de conformidad al artículo 137 del Código Tributario (Ley 6006 T. O.), corresponde disponer la incorporación a los Registros Catastrales de las mejoras

detectadas, a fin de que impacte en la valuación de dichos inmuebles y consecuentemente en la Base Imponible.

Que asimismo, atento que las imágenes referidas datan del año 2011, corresponde asignarles la vigencia establecida en el art. 25 de la Ley N° 5057, a partir de 1° de Enero de 2012.

Que el procedimiento implementado no exime al contribuyente del cumplimiento de la obligación de denunciar cualquier cambio que pueda modificar la valuación de sus inmuebles (artículo 45 inciso "c" de la Ley 5057).-

Atento lo manifestado, dispositivos legales citados, lo dispuesto por el Decreto 1443/02 y sus prórrogas, y las facultades acordadas a esta Dirección por la Ley N° 5057;

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar a los registros catastrales con la vigencia a partir del 1° de Enero del año 2012, las mejoras detectadas como resultado de la interpretación de imágenes satelitales de la Localidad de Jesús María, en relación a las parcelas que se detallan en el listado anexo.

ARTÍCULO 2°.- Protocolícese, notifíquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL y archívese.

ING. AGRIM. GUSTAVO M. GARCÍA
DIRECTOR GENERAL

ANEXO I: *http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/resol.054anexo.pdf*

Resolución Nº 55

Córdoba, 29 de mayo de 2013

Expte. N° 0033-073843/2013.-

VISTO lo informado por el Área Tecnología Informática respecto a la necesidad de incorporar en la Base de ~) Datos las mejoras detectadas en las parcelas que se detallan en el listado Anexo, con motivo de la interpretación de imágenes satelitales Quick Bird del año 2011 en la Localidad de Jesús María;

Y CONSIDERANDO: Que mediante el análisis de dichas imágenes se ha podido verificar que existe diferencia entre las mejoras incorporadas en la Base de Datos con las que surgen en las mismas.-

Que por ello, con el objeto de garantizar los principios de legalidad, equidad y capacidad contributiva en la percepción del impuesto inmobiliario, consagrados en el Art. 71 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, en ejercicio de la facultad conferida a esta Dirección por artículo 10 bis de la Ley N° 5057, y de conformidad al artículo 137 del Código Tributario (Ley 6006 T. O.), corresponde disponer la incorporación a los Registros Catastrales de las mejoras detectadas, a fin de que impacte en la valuación de dichos inmuebles y consecuentemente en la Base Imponible.-

Que asimismo, atento que las imágenes referidas datan del año 2011 corresponde asignarles la vigencia establecida en el artículo 25 de la Ley N° 5057, a partir de 1° de Enero de 2012.-

Que el procedimiento implementado no exime al contribuyente del cumplimiento de la obligación de denunciar cualquier cambio que pueda modificar la valuación de sus inmuebles (artículo 45 inciso "c" de la Ley 5057).

Atento lo manifestado, dispositivos legales citados, lo dispuesto por el Decreto 1443/02 y sus prórrogas, y las facultades acordadas a esta Dirección por la Ley N° 5057;

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar los registros catastrales con la vigencia a partir del 1° de Enero del año 2012, las mejoras detectadas como resultado de la interpretación de imágenes satelitales de la Localidad de Jesús María en relación a las parcelas que se detallan en el listado anexo.

ARTÍCULO 2°.- Protocolícese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. AGRIM. GUSTAVO M. GARCÍA
DIRECTOR GENERAL

ANEXO I: *http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/resol.055anexo.pdf*

Resolución Interna Nº 3526

Córdoba, 17 de mayo de 2013

VISTO: Que resulta necesario tomar urgentes medidas para garantizar la normal prestación del servicio de la Delegación Cruz del Eje, Distrito Catastral N° 4;

y CONSIDERANDO: Que ésta Dirección cuenta con facultades suficientes a los fines de ordenar las medidas conducentes para lograr el objetivo señalado, en función de las disposiciones contenidas en el art. 49 de la Ley N° 5057 y art. 62 del Decreto Reglamentario N° 7949/69.

Que a tales fines, se estima pertinente encargar a la Sra. Jefa de División Delegación Río Cuarto Ingeniera Civil Miriam Simoni, la firma de los expedientes, certificados, informes, visación de planos, como así también la distribución del trabajo y control del personal de la Delegación Cruz del Eje; teniendo en cuenta para ello, que la mencionada profesional se ha desempeñado con anterio1idad a cargo de dicha Delegación.

Por ello, los dispositivos legales citados,

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO.
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Encomendar a la Ingeniera Civil MIRIAM JUDITH SIMONI, D.N.I. N° 13.060.154; cargo: Jefe de División - Delegación Río Cuarto, las tareas inherentes a la Jefatura de la Delegación Cruz del Eje consistentes en la firma de expedientes, certificados, informes, visación de planos, como así también la distribución del trabajo y control del personal que presta servicio en la misma, quedando las tareas de la Jefatura de División de la Delegación Río Cuarto a cargo del Jefe de la misma Ingeniero Civil Fernando Di Cola, Contratado Nivel "J".

ARTÍCULO 2°.- Protocolícese, notifíquese, tome razón Oficina Personal, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. AGRIM. GUSTAVO M. GARCÍA
DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE
VIALIDAD

Resolución Nº 519

Córdoba,18 de octubre de 2012

C.I. Nº 272485 045 711.-

VISTO: Las presentes actuaciones mediante las cuales los Señores Alihuen Saint BONNET, D.N.I. Nº 33.663.423, y Miriam Susana SANCHEZ,D.N.I. Nº 10.782.746, solicitan a esta Dirección Provincial de Vialidad información sobre la naturaleza jurídica de una vía de circulación que nace en la Ruta Provincial Nº 17, a unos doce Kilómetros de la Ruta Nacional Nº 38, y uniendo las mismas al Departamento Punilla con la localidad de Sarmiento (Departamento Ischilín), en zona de Potrero de Garay (Departamento Santa María).

Y CONSIDERANDO:

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 413/12 que luce en autos, señala que la vía de circulación en cuestión es la única entrada al inmueble de las comparecientes (fs.1); según manifiestan en autos, esta vía de circulación era utilizada para tránsito vehicular hasta "puesto el Serro" desde el año 1930.Asimismo, las comparecientes acreditan el carácter titular y usufructuaria vitalicia respectivamente de la parcela rural matriculada bajo el Nº 451.577 (fs.2);por otra parte, acompañan plano de mensura de posesión Expediente Nº 0033-89442/2004 (Gustavo Trapaga) en la cual es representada la vía de circulación, fuera de la parcela mensurada, e identificada como camino vecinal (fs.4).

Que sobre la vía de circulación en consulta, la División Cartografía de esta Dirección (fs.6), informa que "no registra antecedentes del campo que se menciona a fs. 1 y fs. 4", en tanto que el Departamento II Tierras y Valuaciones (fs.7) informa que "no fue posible obtener antecedentes sobre la vía de circulación".

Que se continúa expresando en dicho Dictamen que, en ese estado, comparece el Dr. Raúl E. CARRANZA (fs.11) en carácter de apoderado del Señor Daniel KIRCHUK (fs. 12/13), e incorpora en autos documentación para componer la situación de hecho en relación al camino vecinal que el Señor Gustavo LAFON lo ha cerrado en forma arbitraria e ilegítima, impidiendo la circulación a varios propietarios de fracciones que no tienen otro medio de acceso a las mismas que ese camino, siempre utilizado y ahora cerrado con una tranquera, cadena y candados; que el Señor LAFON ha ofrecido llaves para uso personal, exclusivo y excluyente del Señor KIRCHUK y del Señor SAINT BONNET, cuando en realidad nunca debió cerrar dicha vía publica.

Que atento a los antecedentes obrantes en autos, es notificado el Señor Gustavo LAFON para que comparezca en estos actuados y ofrezca la prueba que haga a su derecho con relación a la supuesta infracción del Artículo 97 del Código Rural denunciada en autos.

Que a renglón seguido se precisa que el Dr. Santiago CÓRDOBA (F.U. 39), viene a comparecer en autos por poder conferido por el Señor Gustavo LAFON (fs. 4; F.U. 39); que su descargo expone que el Señor LAFON es poseedor de una fracción denominada "ESTABLECIMIENTO LOS GRINGOS", ubicado en el paraje "VALLE DEL SILENCIO", Pedanía COPACABANA – Departamento Ischilín; que a esa vivienda se accedía desde la Ruta Provincial Nº 17 por un sendero usado por los antiguos moradores con dirección NO-SE; que sobre la línea de ese sendero el Señor LAFON construyó el camino interior que le permitía el ingreso de vehículos hasta corrales y cargador, ensanchando el sendero, compactándolo y Cerrándolo por ambos lados con alambrados contiguos a sus parcelas, colocando una tranquera al ingreso y al término del paso, sobre el río; que al tiempo de los cerramientos producidos, el Señor LAFON accedió a conceder permiso de paso al Señor Eduardo SAINT BONNET, y a los sucesivos propietarios del campo "DOS LUNAS", Señores PAREDES, OCAMPO y hoy KIRCHUK; que esos permiso se usaron con normalidad hasta la llegada del Señor KIRCHUK al campo "DOS LUNAS"; que el campo "DOS LUNAS" colindante con el campo "LOS TERRONES", de ALDO VERON, es utilizado por el Señor KIRCHUK para excursiones y avistaje de la formación natural Los Terrones; que habiendo su representado cambiado nuevamente la llave de los candados, puso nuevamente los cerrojos a disposición de los Señores SAINT BONNET y KIRCHUK, habiéndola aceptado sólo el primero de ellos; que idéntica a la actitud de KIRCHUK, es la que asume la peticionante ALIHUEN SAINT BONNET; que por todo ello no es procedente la solicitud planteada en autos, atento a los informes técnicos antes referidos.

Que seguidamente el Señor Eduardo Jorge SAINT BONNET (fs. 48) comparece en autos y solicita la debida participación en el mismo, en su condición de tercero interesado, habida cuenta la calidad de usufructuario vitalicio de la fracción Matrícula Nº 451.577 (fs.2).Que en la calidad de usufructuario vitalicio ejerce el derecho de tránsito

por la vía que se discute en autos, el cual fuera concedido por el Señor LAFON quien es el que ejerce la posesión de la fracción atravesada por la vía, y quien la construyó y mantiene hasta la actualidad.

Que ahora bien, diligencias que fueron las testimoniales ofrecidas por el Señor Gustavo LAFON y las Señoras Alihuen SAINT BONNET y Mirian S. SANCHEZ, el Señor Aldo Héctor VERON testimonia que el Señor LAFON ocupa la fracción denominada Establecimiento "Los Gringos" desde hace más de diez años; que antes del Señor LAFON eran propietarios los Bustos y los Cáceres; que preguntado si en la fracción "Los Gringos" existe una vía de acceso a otras fracciones responde que cree que sí, que existe desde hace varios años, más de diez años, no recuerda si es anterior o posterior a la llegada del Señor LAFON la existencia de dicha vía de acceso; a su vez, la Señora Elvira María del VALLE GOMEZ (fs.59), depone que le vendió un campo de aproximadamente 49 Has. a Mirian SANCHEZ en el año 1994; que esa fracción no pertenece a la Sucesión de Venancio GOMEZ sino que la adquirió su padre Ramón Victorino GOMEZ fallecido en el año 1991 (ver Declaratoria de Herederos a fs. 3); que con respecto a la vía de circulación la deponente manifiesta que "el camino siempre estuvo, desde que tiene uso de razón que tiene conocimiento de su existencia; que los Macedo utilizaban ese camino para acceder a su propiedad al pie del Cerro Colchiquí, que hasta ese Cerro se construyó el camino entre el Señor Gómez y el Señor Jorge LUNA (heredero de los Macedo); que el tramo de camino entre la fracción de 49 Has., y el Cero Colchiquí fue construido por el Señor GOMEZ y el Señor LUNA, que el camino objeto de autos era utilizado por los herederos de Venancio Gómez, los Macedo, los Cáceres, los Bustos y los Supaga; que era su padre y Supaga quienes mantenían el camino, que eran ellos quienes utilizaban la vía de circulación con mayor intensidad; en tanto que el Señor Rodolfo Ramón GOMEZ (fs. 60), depone que le vendió un campo de 49 Has. a la Señora Mirian S. SANCHEZ, que con respecto a la vía de circulación responde que "cada uno que venía desde arriba de la sierra y necesitaba pasar por ahí pasaba, nunca se le negó el paso a nadie".

Que llamados los administrados a alegar sobre el mérito de las pruebas, el Dr. Santiago CORDOBA (Señor Gustavo LAFONTI) fundamenta su punto de vista en el hecho de que la Señora Mirian Susana SANCHEZ se refiere a la vía de circulación como a un "camino de servidumbre de paso propiedad del Señor Gustavo LAFOND" (fs. 18 f.u. 51 antes f.u. 43), que "…queda de manifiesto el conocimiento cierto que la requirente Sánchez tenía y tiene a cerca de la vía de circulación sobre la que ahora interroga; sabía y sabe que tal vía es de propiedad de Lafón, de quien había obtenido junto con su entonces conviviente Saint Bonnet autorización personal para pasar por ella, contando con la llave correspondiente, de lo que deviene la falsedad de su afirmación de que Lafón había cancelado la vía y de su presunta condición de damnificada; que ninguna de las pruebas traídas a la causa por las requirentes aparecen como pertinentes y útiles, ni para acreditar la naturaleza jurídica de la vía objeto de este trámite ni para acreditar los supuestos actos abusivos por parte del Señor Lafón; que a partir de la adquisición de su predio, Lafón realizó innumerables actos posesorios, a la vista y consideración de los vecinos y pobladores, sin reproche alguno, quien requirió permiso de paso, lo obtuvo. Sólo impuso restricciones a terceros desconocidos que irrumpían en su propiedad a toda hora y en cualquier medio, valiéndose de llaves proporcionadas por uno de los beneficiarios de su permiso, el colindante Kirchuk, pero ni éste ni las requirentes Sánchez y Saint Bonnet tuvieron impedimento alguno para el paso".

Que por otra parte, Alihuen SAINT BONNET y el Dr. Raúl E. CARRANZA (por Daniel KIRCHUK y Mirian Susana SANCHEZ) alegan sobre la vía de circulación que "es importante señalar que configura un camino público, cuyo origen se convierte por interés privado, en un bien de uso público, por cuanto al lotear voluntariamente un predio rural, el propietario accede a zonificar un retazo como camino, adquiriendo características de no enajenable, inembargable e inalienable, características todas de un bien de uso público; es decir se diferencia de un camino público en su naturaleza, ya que el camino público es programado, diseñado y mantenido, etc., por un servicio público autorizado, y el camino vecinal, en cambio, inicialmente lo construyen los interesados y por eso se caracteriza por ser más estrecho que un camino público, satisfaciendo igualmente a un interés público. Por otra parte, un bien de uso público sólo se refiere al uso y goce y no necesariamente al dominio… para ser un camino público no necesariamente tiene que haber sido construido por la entidad pública y luego mantenido, sino que el carácter de tal por cuanto se usa en forma pública, pacífica duramente mucho tiempo". (fs.3 vuelta y 4 f.u. 69 y fs. 3 y vuelta f.u. 70).

Que razonada la cuestión de fondo, desde tres perspectivas jurídicas, en primer lugar, sobre la base del Artículo 96 del Código Rural de la Provincia de Córdoba, la vía de circulación de que se trata es de uso público, esta notoriamente en el uso común; sin embargo los actos desplegados por el denunciado, conciernen a la exteriorización de una práctica que exhibe la voluntad de mantener dentro del dominio privado la vía de circulación de que se trata, de esta manera que la vía de circulación encuadraría dentro de la excepción del Artículo 96 del Código Rural, en tanto que se estaría en presencia de un "camino particular" teniendo en cuenta que, tanto la Señora Sánchez (constancia de denuncia de fs. 18, f.u. 51, antes f.u. 43), el Señor Eduardo J. SAINT BONNET (ver fs. 48/49), el Señor Daniel Kirchuk (ver fs. 24) y el informe del Departamento I Conservación Caminos de Tierra (f.u. 57) así lo afirman.

Que por otra parte la conducta desplegada por el Señor Lafón sobre la vía de circulación objeto de autos, es descripta por la Señora Mirian Susana SANCHEZ en la constancias de denuncia de fechas 22/09/2007 y 10/11/2007, asentadas en la Comisaría de Capilla del Monte: "…la dicente es propietaria de un campo ubicado en Quebrada de Luna, denominado ANAJ PACHA PUNCU, de aproximadamente unas cincuenta hectáreas, que para ingresar al mismo se hace a través de un camino de servidumbre de paso de propiedad del Señor Gustavo Lafond (Lafón)…, que dicho campo está al cuidado de una persona de nombre Luis ignorando más datos; que en la víspera…, estuvo en el lugar por espacio de tres horas no siendo atendida por el empleado de nombre Luis, quien a la vista se escondía para no atenderla, siendo que ya habrían quedado de acuerdo con el Señor Lafond (Lafón)que cuando ella fuera el empleado le abriría la puerta, para que ella de esta manera tuviera acceso a su campo, haciendo constar que antes de que ese hombre (Señor Lafón) tomara posesión de este campo eso (la vía de circulación) se encontraba abierto, y cuando el llegó cercó el lugar y colocó una tranquera para impedir el paso…" (fs. 18 f.u.51, antes f.u.43); "…que en el día de ayer viernes 09/11/2007 se llegó al campo… y se encontró con la novedad de que estaban cambiados los candados, preguntando a un vecino de nombre Gustavo Lafond (Lafón) si vio a alguien cambiar los candados, le dijo que sí, que fue el Señor Saint Bonnet quien lo hizo…" (fs.21 f.u. 51 antes f.u.43); el Señor Daniel Kirchuk expone, en su declaración testimonial de fecha 09/12/2008, "Que es propietario de un campo ubicado en Quebrada de Luna, al cual se accede mediante un camino vecinal que proviene de la Ruta Provincial Nº 17.Que sobredicho camino existe una servidumbre de paso lo cual se acredita mediante la mensura y copia del titulo aprobada por Catastro. Que el Señor Lafón colocó en el ingreso a dicho camino una tranquera con cadena y candado, haciendo entrega al dicente de las llaves de dicho candado, reconociendo con ello la existencia de dicha servidumbre, no obstante lo cual el dicente no puede hacer uso libremente de dicho camino ya que el Señor Lafón lo utiliza arbitrariamente a su gusto" (fs.24); el informe del Ing. Miguel A. Vega de fecha 08/08/2011 en el que señala: "Una vez en el lugar, se observan las tranqueras cerradas con candado y cadena, acercándose al lugar un Señor que dijo llamarse de apellido Lafón, quien tenia en su poder las llaves de los candados, y luego de anoticiarlo de mi cometido procedí a la apertura de los mismos, ingresando al predio, luego de atravesar tres tranqueras, de las cuales tenía llave de los candados el Señor Lafón…" (fs. 3 f.u. 47); el Señor Eduardo Jorge Saint Bonnet (padre de la Srta. Alihuen Saint Bonnet) al manifestar que "…ejerzo el derecho de tránsito por esa vía, el que me fuera concedido oportunamente por el mencionado Lafón quien es el que a ojos vista ejerce la posesión de la fracción atravesada por la vía, y quien la construyó y mantiene en la actualidad" (fs. 48/49), y en los alegatos de los denunciantes Srta. Alihuen Saint Bonnet, Señora Mirian Sánchez y Señor Daniel Kirchuk, a los cuales se hiciera referencia en el párrafo anterior.

Que desde el punto de vista Jurisprudencial "… si la Administración Pública afectase al uso público cosas ajenas, es decir de los administrados o particulares, sin contar con la conformidad de éstos o sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley fundamental, vulneraria la garantía constitucional de inviolabilidad de la propiedad (C.S.J.N. Fallos Tº 119 Pág. 158/160)…".

Que en este sentido, el ejercicio de la dominialidad a través de la afectación se traduce en el hecho o la manifestación de voluntad del poder público, en cuya virtud la cosa queda incorporada al uso y goce de la comunidad.

Que asimismo, "…siendo esencial para la existencia de la afectación la manifestación de voluntad del poder público, expresada en formas propias del derecho administrativo, es insuficiente la decisión tomada por un particular de convertir por sí sólo en un bien del dominio público una cosa de su dominio privado" (C.S.J.N. Tº 146 pág. 314 y Tº 147 pág. 330/331) por lo cual la afectación no debe ser confundida con la asignación, que significa establecer que determinada cosa o bien tendra" calidad dominial, como integrante ó dependiente del dominio público; en el caso que nos ocupa, la mensura de posesión Expte. 0033-89442/2004 le ha asignado la categoría de "camino vecinal" a una vía de circulación que está emplazada fuera de la fracción mensurada, que además no cuenta con antecedentes catastrales, y menos aún, no cuenta con el consentimiento del vecino colindante para la designación de esa vía de circulación como una categoría de camino público (Artículo 77 Código Rural).

Que con relación a la Doctrina en la materia, para determinar la naturaleza jurídica de una vía de circulación, las pruebas más aptas serían, la testimonial, la documental, el consentimiento de las autoridades y el consentimiento del propietario o el de sus sucesores en el dominio; aunque parte de la Doctrina discrepa con este último extremo por considerar que el fundamento de la prescripción inmemorial radica en la pasividad, inacción o negligencia de los particulares en la custodia de su propiedad.

Que en este aspecto, sólo ha podido demostrase por vía testimonial el uso público de la vía de circulación, faltando aún el consentimiento formal o de hecho de la Administración Pública y el consentimiento del administrado.

Que en consecuencia y por todo lo expuesto, el Servicio Jurídico colige que, sobre la base de los informes técnicos y las pruebas incorporadas en autos, no han sido verificadas las hipótesis invocadas por vía normativa, jurisprudencial ó doctrinaria, que permitan reconocer en la vía de circulación examinada en autos la condición de "camino público", por lo que corresponde rechazar la denuncia formulada por la Señorita ALIHUEN SAINT BONNET, la Señora MIRIAN SUSANA SANCHEZ y el Señor DANIEL KIRCHUK, en contra del Señor GUSTAVO LAFÓN, por resultar la misma formalmente improcedente, teniendo en cuenta la ponderación de las pruebas que forman parte de estos actuados.

Que concluye manifestando el Departamento Jurídico, que por todo lo expuesto y conforme a las facultades conferidas por la Ley Nº 8555, esa Superioridad, de compartir el criterio sustentado, puede dictar instrumento legal rechazando la denuncia formulada por la Señorita ALIHUEN SAINT BONNET, la Señora MIRIAN SUSANA SANCHEZ y el Señor DANIEL KIRCHUK, en contra del Señor GUSTAVO LAFÓN, por resultar la misma formalmente improcedente, teniendo en cuenta la ponderación de las pruebas que forman parte de estos actuados.

POR ELLO, atento a lo dictaminado y las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 8555;

EL DIRECTORIO DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar la denuncia formulada por la Señorita ALIHUEN SAINT BONNET, la Señora MIRIAN SUSANA SANCHEZ y el Señor DANIEL KIRCHUK, en contra del Señor GUSTAVO LAFÓN, por resultar la misma formalmente improcedente, en virtud de lo expresado en los considerando de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Infraestructura y pase al Departamento II Secretaría General.-

ING. RAÚL BERTOLA
PRESIDENTE

CR. CARLOS A. PÉREZ
VOCAL